

Año III - n.º 158 - Septiembre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

14 de Septiembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 18

Contacto p. 19

Legislación Nacional

- Se crea un Régimen especial de importación temporaria de Material Paleontológico y sus reproducciones artificiales llamadas “Calcos”, que será aplicable a aquellas mercaderías que introduzca al país el Museo Argentino de Ciencias Naturales (MACN) “Bernardino Rivadavia” del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Decreto N° 744 (13 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 14 de setiembre de 2020. Páginas 4-5

- Se aprueba lo actuado en el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/7-0089-CDI20 llevada a cabo para el “Retorno al Servicio y Modernización de Helicópteros AB206B1 del Ejército Argentino-CDO AE”. Se aprueba el Contrato Interadministrativo suscripto entre el Ejército Argentino y la Fábrica Argentina de Aviones “Brigadier San Martín S.A.” para el “Retorno al Servicio y Modernización de Aeronaves del Ejército Argentino”, de fecha 12 de junio de 2020.

Decisión Administrativa N° 1694 JGM (11 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 14 de setiembre de 2020. Pág. 8-9 y ANEXO

- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Con motivo del fallecimiento de Sr. Presidente del INAES Ing. Mario Alejandro Hilario Cafiero, se declara duelo en el ámbito de este Organismo, suspendiéndose las actividades por el término de dos días.

Resolución N° 669 INAES (13 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 14 de setiembre de 2020. Página 29

- Se extiende el alcance del “Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Municipios”, creado por la Resolución N° 115 de fecha 23 de julio de 2020 de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, a las siguientes divisiones territoriales del país: Comunas y comunas rurales, Comisiones de Fomento, Delegaciones Municipales, Comisiones y Comisionados Municipales, Juntas Vecinales, Juntas de Gobierno y Delegaciones Comunales.

Resolución N° 154 SIECYGCE (10 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 14 de setiembre de 2020. Páginas 38-39

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Los/las exportadores/as de mercadería con destino a la República del Paraguay y los/las importadores/as que ingresen mercadería originaria de ese país, en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica N° 13 y N° 18, cuyas operaciones se registren a partir del 15 de setiembre de 2020, podrán utilizar el “Certificado de Origen Digital” (COD) o el certificado de origen en formato papel.

Resolución General N° 4814 AFIP (11 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 14 de setiembre de 2020. Páginas 61-62

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto N° 744 (13 de setiembre de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1694 JGM (11 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 669 INAES (13 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 154 SIECYGCE (10 de setiembre de 2020)
- Resolución General N° 4814 AFIP (11 de setiembre de 2020)



MATERIAL PALEONTOLÓGICO

Decreto 744/2020

DCTO-2020-744-APN-PTE - Créase régimen especial de importación temporaria y régimen especial de exportación temporaria.

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-22014262-APN-DGD#MHA, la Ley N° 25.743 de "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico" y el Decreto N° 237 del 27 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 237 del 27 de febrero de 2014 se crearon sendos regímenes especiales de importación y de exportación temporarias de material paleontológico para aquellas mercaderías introducidas al o extraídas del país por el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES (MACN) "Bernardino Rivadavia" del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), entidad autárquica bajo la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, o por las entidades que este determine, con fines de investigación científica, exclusivamente.

Que por los artículos 2° y 4° del citado decreto se estableció que el material paleontológico importado o exportado al amparo de estos regímenes especiales podía permanecer dentro o fuera del territorio aduanero por un plazo de hasta TRES (3) años, prorrogable por un período que no podía exceder el del plazo originario.

Que el aprovechamiento cultural del Patrimonio Paleontológico constituye, en parte, el objeto de la Ley N° 25.743, la que a su vez facultó al Estado Nacional a instrumentar las medidas tendientes a su preservación, investigación, fomento y divulgación científica y cultural.

Que las importaciones y exportaciones de material paleontológico suelen integrarse tanto con piezas originales como con reproducciones artificiales llamadas "calcos", cuya finalidad es también la preservación, investigación, fomento y divulgación científica y cultural del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que existen supuestos en los que los plazos acordados resultan insuficientes para cumplir con la finalidad propuesta debido a la cantidad, tamaño y complejidad del material paleontológico despachado y a la pluralidad de los puntos de exhibición proyectados.

Que en el caso de las exportaciones temporarias cuyos permisos de embarque fueron registrados bajo los números DEST 09-001-ET02-000083-S, de fecha 30 de enero de 2009, DEST 09-073-ET02-000202-U, de fecha 29 de abril de 2009 y DEST 10-073-ET02-000243-R, de fecha 27 de agosto de 2010, cuyo fin fue la realización de las muestras itinerantes de material paleontológico -originales y reproducciones artificiales- a través de distintas ciudades de Europa e integradas por piezas de distintos museos de la REPÚBLICA ARGENTINA, debido a la



cantidad y al tamaño de esas piezas, a la magnitud de las muestras en general y a la diversidad de puntos de destino, se vencieron los plazos previstos para la permanencia de la mercadería fuera del territorio aduanero, habiéndose configurado entonces la infracción tipificada por el artículo 970 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones), con el consecuente nacimiento de la obligación tributaria.

Que el artículo 802 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a condonar la obligación tributaria cuando esta se hubiera originado en la comisión de un hecho ilícito respecto del cual se ejerciere la facultad del indulto.

Que el artículo 1042 del citado Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) prevé que cuando se sobreseyere o se absolviera respecto del ilícito imputado, no se tributará tasa de almacenaje por la mercadería que se encontrare en depósitos fiscales afectada a los procedimientos para las infracciones.

Que en virtud de las circunstancias expuestas, resulta necesario derogar el Decreto N° 237/14 y crear nuevos regímenes cuyas disposiciones permitan alcanzar los objetivos previstos en la Ley N° 25.743.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 incisos 1 y 5 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 277, 373 y 802 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase un régimen especial de importación temporaria de material paleontológico y sus reproducciones artificiales llamadas "calcos", que será aplicable a aquellas mercaderías que introduzca al país el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES (MACN) "Bernardino Rivadavia" del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), entidad autárquica bajo la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN o las entidades que este determine, con fines de investigación, fomento y divulgación científica y cultural.

ARTÍCULO 2º.- El material paleontológico y sus reproducciones artificiales llamadas "calcos" importados al amparo del presente régimen podrán permanecer en el territorio aduanero por un plazo de hasta CINCO (5) años, prorrogable por un período que no podrá exceder el del plazo originario.

ARTÍCULO 3º.- Créase un régimen especial de exportación temporaria de material paleontológico y sus reproducciones artificiales llamadas "calcos", que será aplicable a aquellas mercaderías que extraiga del país el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES (MACN) "Bernardino Rivadavia" del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), entidad autárquica bajo la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN o las entidades que este determine, con fines de investigación,





fomento y divulgación científica y cultural.

ARTÍCULO 4°.- El material paleontológico y sus reproducciones artificiales llamadas “calcos” exportados al amparo del presente régimen podrán permanecer fuera del territorio aduanero por un plazo de hasta CINCO (5) años, prorrogable por un período que no podrá exceder el del plazo originario.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones realizadas al amparo del Decreto N° 237 de fecha 27 de febrero de 2014 que se encontraran aún en curso, se considerarán alcanzadas por las normas del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Indúltase al MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES (MACN) ‘Bernardino Rivadavia’ del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) de las sanciones que le pudieren corresponder por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 970 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) en las operaciones cuyos permisos de embarque fueron registrados en el Sistema Informático MALVINA (SIM), bajo los números 09 001 ET02 000083 S; 09 073 ET02 000202 U y 10 073 ET02 000243 R.

ARTÍCULO 7°.- Condónanse las obligaciones tributarias que se hubieran generado por la comisión de las infracciones aduaneras a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de la tramitación de las destinaciones suspensivas de importación o exportación temporarias que se realicen al amparo del presente régimen ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y en todo aquello no previsto, regirá lo establecido en la Sección III, Título II, Capítulo Tercero y en la Sección IV, Título I, Capítulo Tercero del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) y su reglamentario, el Decreto N° 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 9°.- Derógase el Decreto N° 237 de fecha 27 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 10.- El presente decreto comenzará a regir a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

e. 14/09/2020 N° 39045/20 v. 14/09/2020

Fecha de publicación 14/09/2020



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1694/2020

DECAD-2020-1694-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/7-0089-CDI20.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30638971-APN-CAE#EA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/7-0089-CDI20 para el "RETORNO AL SERVICIO Y MODERNIZACIÓN DE HELICÓPTEROS AB206B1 DEL EJÉRCITO ARGENTINO-CDO AE".

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, apartado 8, inciso d) del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que con fecha 12 de junio de 2020 se suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO entre la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" S.A. (F.A.deA.) y el EJÉRCITO ARGENTINO (E.A.), ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, por un monto total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 129.933.521) por el período 2020.

Que el presente contrato contribuye al interés público y utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el citado Contrato Interadministrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO DEL EJÉRCITO ARGENTINO ha asignado al COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO el crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del presente Contrato Interadministrativo.

Que los servicios jurídicos permanentes del EJÉRCITO ARGENTINO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el



Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/7-0089-CDI20 llevada a cabo para el "RETORNO AL SERVICIO Y MODERNIZACIÓN DE HELICÓPTEROS AB206B1 DEL EJÉRCITO ARGENTINO-CDO AE".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato Interadministrativo suscripto entre el EJÉRCITO ARGENTINO y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTIN S.A." para el "RETORNO AL SERVICIO Y MODERNIZACIÓN DE AERONAVES DEL EJÉRCITO ARGENTINO" de fecha 12 de junio de 2020, el que como Anexo (PLIEG-2020-39081498-APN-CAE#EA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la referida Contratación Interadministrativa N° 84/7 – 0089 – CDI20 a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTIN S.A.", por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 129.933.521)

ARTÍCULO 4°.- El gasto total señalado será atendido con cargo a las asignaciones presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase la aplicación de penalidades respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE DEFENSA que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 39035/20 v. 14/09/2020

Fecha de publicación 14/09/2020





INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 669/2020

RESFC-2020-669-APN-DI#INAES - Declárase Duelo.

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2020

VISTO, el EX-2020-60958981-APN-DAJ#INAES y

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de septiembre del 2020 falleció el Sr. Presidente de este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social el Ing. Mario Alejandro Hilario CAFIERO, quien dedicó su vida a la función pública tanto como a la militancia política y social, desde cada una de las responsabilidades que eligió asumir a lo largo de su vida, y quien tuvo como permanente premisa el diálogo, la búsqueda de consenso y el respeto por delante de todo, tanto en las coincidencias como en las diferencias.

Que desde antes de asumir al frente del INAES, pero más que nunca desde diciembre de 2019, Mario Cafiero visualizó, planteó y llevó adelante una gestión en la cual el Cooperativismo, el Mutualismo, el Asociativismo fueron (y deberán seguir siendo en tanto su legado) valores fundamentales para las relaciones entre todos los seres humanos.

Que la mirada que nos deja nuestro querido Presidente Mario, como legado se enlaza indisoluble con la del Papa Francisco, la de la economía social y solidaria y la del Presidente Alberto Fernández: “los sueños comunes son el sustento básico de toda acción política”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549, el servicio jurídico permanente ha emitido opinión.

Por ello, en atención a lo dispuesto por los Decretos N.º 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE

ARTICULO 1º: Con motivo del fallecimiento de Sr. Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Ing. Mario Alejandro Hilario CAFIERO, declárase duelo en el ámbito de este Organismo, suspendiéndose las actividades por el término de dos días. Colóquense durante el duelo las Banderas Nacionales a media asta.

ARTICULO 2º: Suspéndase los plazos administrativos los días 14 y 15 septiembre de 2020 en este Organismo.



ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto

e. 14/09/2020 N° 39049/20 v. 14/09/2020

Fecha de publicación 14/09/2020





MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 154/2020

RESOL-2020-154-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56310288- -APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 115 de fecha 23 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, dispone que es competencia del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO entender y formular políticas, objetivos, programas y acciones tendientes a promover el desarrollo tecnológico, el desarrollo y fortalecimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Cooperativas y Mutuales, la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el citado decreto establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, el de promover la incorporación al conjunto del entramado productivo de recursos



humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basada en el conocimiento.

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria y económica dispuesta por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, y de su ampliación establecida por Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, resulta procedente convocar a empresas o instituciones de carácter público o privado que, apoyadas en los avances de la ciencia y de las tecnologías, propongan, creen, diseñen y construyan soluciones innovadoras para fomentar la reactivación de la económica del país, así como a la prevención, contención y tratamiento del coronavirus COVID-19.

Que, el Gobierno Nacional se encuentra promoviendo una serie de políticas direccionadas a alinear los factores productivos a fin de estimular el sostenimiento y la creación de empleo calificado e incrementar la productividad.

Que, en este contexto y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, enmarcadas en el programa presupuestario de “FOMENTO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO”, surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, ejes claves del sistema productivo actual y generadoras de productos y servicios innovadores capaces de contribuir a la reactivación del entramado productivo a fin de hacer frente a las consecuencias sociales y económicas ocasionadas por el coronavirus COVID-19.

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 115 de fecha 23 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el “Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Municipios” en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, con el objetivo de fortalecer las economías locales mediante asistencia financiera a las administraciones municipales para el desarrollo de capacitaciones y actividades de formación vinculadas a la economía del conocimiento que respondan efectivamente a las demandas del territorio.

Que, atento a la demanda detectada en diferentes divisiones territoriales del país para acceder a los beneficios del citado Programa y en pos de contemplar a todas ellas, promoviendo un mayor desarrollo de las actividades de Economía del Conocimiento, resulta necesario ampliar el alcance del “Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Municipios” a las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Extiéndese el alcance del “Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Municipios”, creado por la Resolución N° 115 de fecha 23 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a las siguientes divisiones territoriales del país: Comunas y comunas rurales, Comisiones de Fomento, Delegaciones Municipales, Comisiones y Comisionados Municipales, Juntas Vecinales, Juntas de Gobierno y Delegaciones Comunales.

ARTÍCULO 2°.-La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ariel Esteban Schale

e. 14/09/2020 N° 38740/20 v. 14/09/2020

Fecha de publicación 14/09/2020





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4814/2020

RESOG-2020-4814-E-AFIP-AFIP - Acuerdos de Complementación Económica N° 13 y N° 18. Certificado de Origen Digital (COD) entre la República Argentina y la República del Paraguay. Resolución General N° 4.554. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00512186- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, incorporó el “Acuerdo sobre Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República del Paraguay”.

Que, por su parte, el Octogésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorporó la Directiva N° 4/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a la “Certificación de Origen Digital” según la cual se le otorgó a los certificados de origen en formato digital la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente, de conformidad con las respectivas legislaciones de las partes signatarias.

Que por la Resolución General N° 4.554 se implementó el Certificado de Origen Digital (COD) entre la República Argentina y la República del Paraguay, conforme al Sistema Informático de Certificación de Origen Digital (SCOD), en los términos de Resolución N° 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, esa resolución general dispuso transitoriamente el desarrollo de un Plan Piloto respecto del certificado de origen, por un período determinado.

Que, en el marco de la Videoconferencia llevada a cabo el 23 de julio de 2020, la República Argentina y la República del Paraguay acordaron la finalización del Plan Piloto entre dichos países y el inicio de la plena validez jurídica del Certificado de Origen Digital (COD).

Que mediante nota NO-2020-52286683-APN-SSPYGC#MDP la Subsecretaria de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Desarrollo Productivo informó que la fecha de implementación del Certificado de Origen Digital entre la República Argentina y la República del Paraguay será para las operaciones registradas a partir del 15 de septiembre de 2020.



Que, atento a la existencia del certificado de origen en formato papel, corresponde otorgar al Certificado de Origen Digital (COD) el carácter de optativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los/las exportadores/as de mercadería con destino a la República del Paraguay y los/las importadores/as que ingresen mercadería originaria de ese país en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica N° 13 y N° 18, cuyas operaciones se registren a partir del 15 de septiembre de 2020, podrán utilizar el Certificado de Origen Digital (COD) implementado por la Resolución General N° 4.554 o el certificado de origen en formato papel.

La opción indicada en el párrafo precedente se ejercerá al momento del registro de la destinación de importación.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de presentar el Certificado de Origen Digital (COD), el/la auxiliar del servicio aduanero deberá ingresar al servicio "SETI Certificado de Origen Digital", disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la Clave Fiscal habilitada con nivel de seguridad 3, como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

Los/las operadores/as que opten por el uso del certificado mencionado en el párrafo anterior, deberán observar las pautas procedimentales contenidas en el "Manual del Usuario Externo" que se encuentra disponible en el micrositio "Certificado de Origen Digital (COD)" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Se podrá utilizar el certificado de origen en formato papel aún cuando se hubiera presentado un Certificado de Origen Digital (COD), siempre que al registrar la destinación de importación se indique la modalidad de certificación mencionada en primer término.

ARTÍCULO 4°.- A efectos de solicitar la liberación de una garantía por la falta del certificado de origen, el/la operador/a de comercio exterior deberá presentar el certificado en formato papel únicamente. Ello así, hasta tanto esté operativo el procedimiento informático de liberación de garantías mediante la presentación del Certificado de Origen Digital (COD), lo cual será comunicado en el micrositio "Certificado de Origen Digital (COD)" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).





ARTÍCULO 5°.- El servicio aduanero realizará los controles relativos al Certificado de Origen Digital (COD) mediante el "Visualizador de Certificados de Origen".

Las pautas procedimentales se encontrarán disponibles en el "Instructivo para Usuarios Internos" del micrositio "Certificado de Origen Digital (COD)" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 14/09/2020 N° 38867/20 v. 14/09/2020

Fecha de publicación 14/09/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com